



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz
Presidencia

RESOLUCION No. CSJCOR21-519
20 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00406-00

Solicitante: Dra. Rosalba Giraldo Serna

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. Magda Luz Benitez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-002-2020-00071-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de agosto de 2021, la abogada Rosalba Giraldo Serna, en calidad de apoderada de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Jhon Rodrigo Ramírez Gómez contra Fundación de la Mujer Colombia S.A.S, radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2020-00071-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

- “(...) 3. De la demanda, la parte demandada fue en efecto notificada y posteriormente dicha parte envió al despacho y a la parte demandante, el escrito de contestación de demanda con fecha 08 de marzo de 2021 vía correo electrónico.
- 4. Del escrito de contestación de demanda no se le ha dado ningún traslado a la parte demandante a la fecha de hoy, habiendo pasado desde esa fecha más de 4 meses. A su vez, esta actuación tampoco se ha registrado en la página de la rama judicial, como muchas otras que faltan.
- 5. Desde el mes de marzo de 2021, junto con la apoderada suplente llamada MARIA CAMILA GRISALES TORO hemos solicitado en reiteradas ocasiones mediante memoriales enviados al correo electrónico del despacho seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandada ya fue notificada, contestó la demanda allanándose en todo y no resta ninguna otra actuación procesal. Sin embargo, no se ha recibido ninguna respuesta del despacho, ni siquiera dan acuse de recibido del correo electrónico.
- 6. Al revisar los estados electrónicos de dicho despacho todos los días he podido

observar que no se suben en la fecha correspondiente, es decir, por ejemplo, dejan todo un mes sin publicar estados y al mes siguiente uno ingresa a la plataforma y observa que de repente suben varios estados del mes anterior que nunca habían subido antes.

- 7. En reiteradas ocasiones también he solicitado al despacho que se me envíe el link del expediente digital pero esta solicitud tampoco ha sido resuelta.”

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-415 del 06 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/08/2021).

1.3 Del informe de verificación

El 13 de agosto de 2021, la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(…) El Juzgado ha venido resolviendo las solicitudes a paso lento, porque los procesos de solicitud de impulso procesal no están en su mayoría digitalizados y tampoco se encuentran completos en TYBA.

10. Dentro de las propuestas para mejorar, se encuentra la de pasar a cada sustanciador (2), los memoriales relacionados con los procesos que tienen asignados sustanciador, en aras de agilizar y mejorar la prestación de servicios.

11. Es de resaltar, y así se observa en la solicitud de vigilancia que la inconformidad de la abogada solicitante radica en la tardanza en el trámite de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00071, respecto del cual ha solicitado que se le corra el respectivo traslado. Frente a ello, es pertinente anotar que no se había dado el trámite de rigor, dado que los asuntos se van tramitando en orden de llegada, y antes de la contestación de la demanda en el proceso objeto de vigilancia, fueron presentadas otras solicitudes, que también ameritan respuesta. Por lo que, se van evacuando los asuntos en orden de llegada y de acuerdo a la prevalencia que la ley estipula.

12. Si bien en el informe rendido por la Secretaria del Juzgado se indica que ya el expediente fue repartido al sustanciador correspondiente a fin de proyectar y decidir la decisión que corresponda según el trámite del proceso, debo indicar que dentro del proceso se profirió la decisión el día 11 de los corrientes, la cual puede ser consultada sistema web TYBA.”

Anexos: Auto de 11 de agosto de 2021

Informe secretarial

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Rosalba Giraldo Serna, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, no ha resuelto sobre su solicitud de seguir adelante con la ejecución; toda vez, que la parte demandada ya fue notificada, además sobre el envío del link del expediente digital, pese a varios requerimientos.

Al respecto la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, manifestó que era pertinente anotar que no se había dado el trámite de rigor, dado que los asuntos se van tramitando en orden de llegada, y antes de la contestación de la demanda en el proceso objeto de vigilancia, fueron presentadas otras solicitudes, que también ameritaban respuestas.

Además indicó que a través de auto del 11 de agosto de 2021, profirió la decisión que correspondía según el trámite del proceso, la cual podía ser consultada en el sistema Justicia XXI web (TYBA).

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 11 de agosto de 2021, al igual ordenó la digitalización del expediente. Decisión que fue notificada por estado del 11 de agosto de 2021 y además publicada en el sistema Justicia XXI en ambiente Web (Tyba).

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Rosalba Giraldo Serna.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

ocasionada por la emergencia sanitaria debido a la Pandemia del COVID-19, ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir por turnos a las sedes de los despachos, laboren desde casa preferencialmente, causando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados. Realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

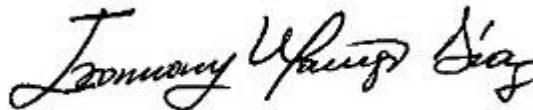
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Jhon Rodrigo Ramírez Gómez contra Fundación de la Mujer Colombia S.A.S, radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2020-00071-00, presentada por la abogada Rosalba Giraldo Serna, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Rosalba Giraldo Serna, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia